

RAD. 001 2009 00494 00
AUTO No. 2781.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada a través de su apoderada judicial Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.107.070.438 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.867.578,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002781291	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.182.874,00
469030002791852	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.684.704,00
Total Valor						\$ 2.867.578,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00995 00

AUTO No. 2859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

Remite la parte demandante solicitud de terminación del proceso, con la entrega de títulos por valor de \$2.072.000, sin embargo, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se observó que los depósitos judiciales que cubren la suma señalada, se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, por ende, se ordenará la conversión.

Una vez se transfieran los títulos, se dispondrá la terminación del proceso y la entrega a la parte ejecutante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

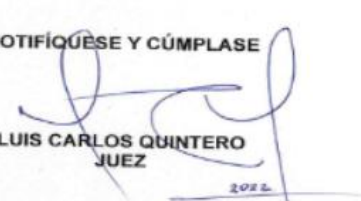
2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA para que en adelante siga consignando el embargo de la señora LENNY CRISTINA TRULLO GUERRERO con C.C. 34.674.969 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria librar y enviar oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00325 00

AUTO No. 2773.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

Allega el Juzgado de origen constancia de conversión de los títulos judiciales solicitados, la cual se agregará para que obre y conste, como quiera que los títulos transferidos ya fueron pagados a su beneficiario.

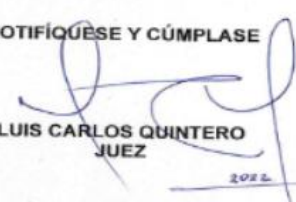
De otro lado, se agregará para que obre y conste los oficios de BANCOS en pronunciamiento del levantamiento de la medida de embargo, con ocasión de la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión de los títulos judiciales solicitados, allegado por el Juzgado de origen.

2.-AGREGAR los oficios de BANCOS en pronunciamiento del levantamiento de la medida de embargo, con ocasión de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2021 00492 00

AUTO No. 2857.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

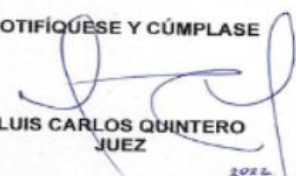
Allega el demandado solicitud de devolución de 2 títulos judiciales consignados por el pagador, sin embargo, una vez revisada la solicitud y anexos, se observa que los depósitos judiciales fueron consignados en la cuenta del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para el proceso radicado 031-2019-00176-00 donde funge también como demandado el memorialista. Así las cosas, se negará dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandado frente a la devolución de 2 títulos judiciales, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2017 00065 00
AUTO No. 2774.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

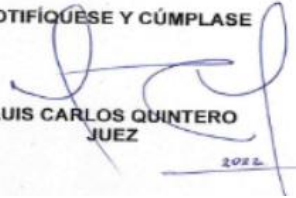
RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia							
Portal de Operatividad Judicial							
USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041003	DEPENDENCIA: 760014003003-JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	
Consultar							
Datos del Demandado							
Tipo Identificación		Número Identificación		1112463372			
Nombre		Apellido		OLMOS ESCOBAR			
CEDULA DE CIUDADANIA							
FABIO ALBERTO							
Número Registros 8							
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago
VER DETALLE	469030002504308	66676308	MARIA ROSA	ATEHORTUA ARANGO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2020	26/01/2022
VER DETALLE	469030002510963	66676308	MARIA ROSA	ATEHORTUA ARANGO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2020	26/01/2022
VER DETALLE	469030002520169	66676308	MARIA ROSA	ATEHORTUA ARANGO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/05/2020	26/01/2022
VER DETALLE	469030002529695	66676308	MARIA ROSA	ATEHORTUA ARANGO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2020	26/01/2022
VER DETALLE	469030002539756	66676308	MARIA ROSA	ATEHORTUA ARANGO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/07/2020	26/01/2022
VER DETALLE	469030002548542	66676308	MARIA ROSA	ATEHORTUA ARANGO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/08/2020	26/01/2022
VER DETALLE	469030002559144	66676308	MARIA ROSA	ATEHORTUA ARANGO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/09/2020	26/01/2022
VER DETALLE	469030002571477	66676308	MARIA ROSA	ATEHORTUA ARANGO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/10/2020	26/01/2022
							Total Valor \$ 1.650.000,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002738669	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	21/02/2022	\$ 207.942,99
469030002738670	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	21/02/2022	\$ 207.942,99
469030002738671	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	21/02/2022	\$ 207.942,99
469030002738672	16717309	MARIA ROSA MARIA ROSA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	21/02/2022	\$ 207.942,99
469030002738673	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	21/02/2022	\$ 210.273,36
469030002738674	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	21/02/2022	\$ 211.110,95
469030002738675	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	21/02/2022	\$ 211.110,95
469030002738676	16717309	MARIA ROSA ATEHORTUA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	21/02/2022	\$ 185.732,79
						Total Valor \$ 1.650.000,01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2021 00654 00

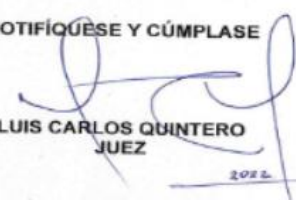
AUTO No. 2867.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.641.150,68 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de julio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2785.**
RADICACIÓN No: **004 2017 00619 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MARTHA INES GUTIERREZ VARGAS** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro del vehículo automotor de placas IVN214 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada MARTHA INES GUTIERREZ VARGAS CC. 31297913.</i>	<i>3505 del 14 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 004 Civil Municipal de Cali. (Folio 24 del C.1).</i>

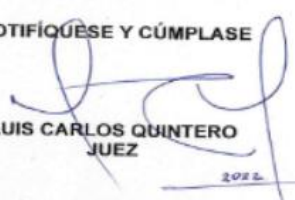
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2018 00537 00
AUTO No. 2782.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” identificado(a) con NIT. 8903012781, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.206.917,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002770416	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 735.639,00
469030002781961	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 735.639,00
469030002792537	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 735.639,00
Total Valor						\$ 2.206.917,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto N°5398 del 04 de septiembre de 2019, visible a folio 72 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2018 00587 00

AUTO No. 2834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de julio de 2.022.

En atención al informe remitido por el PAGADOR PREMIUN MEDICAL DE COLOMBIA LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el PAGADOR PREMIUN MEDICAL DE COLOMBIA LTDA, donde comunica:

“

RV: MEDIDA CAUTELAR EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: MAHUREIM CHAVEZ TESHIMA CC31.284.913 DEMANDADO: JULIAN ARMANDO GONZALEZ GUEVARA CC.94.304.932 RADICACIÓN: 76001400300420180058700

amanda premecol.com <amanda@premecol.com>

Miércoles 22/06/2022 10:05

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cmahurien@hotmail.com <cmahurien@hotmail.com>

Informo que el señor JULIAN ARMANDO GONZALEZ , No labora, ni presta servicios en esta empresa

atentamente,

LUZ A MANDA GUEVARA ARIAS
Jefe Contable y Administrativa

De: amanda premecol.com <amanda@premecol.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 14:47

Para: guevaraarias@hotmail.com <guevaraarias@hotmail.com>

Asunto: RV: MEDIDA CAUTELAR EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: MAHUREIM CHAVEZ TESHIMA CC31.284.913 DEMANDADO: JULIAN ARMANDO GONZALEZ GUEVARA CC.94.304.932 RADICACIÓN: 76001400300420180058700

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00359 00

AUTO No. 2787.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

Una vez ejecutoriado el auto 2643 del 17 de junio de 2022, paso a despacho para efectos de revisar el aludido auto en lo que corresponde a la radicación, por ende, una vez analizado se evidencia que por error involuntario se consignó en el auto un radicado incorrecto, por ello, se dispondrá ACLARAR que el radicado correcto es 005 2018 00359, ya que el contenido del mismo es correcto.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ACLARAR que el radicado correcto del auto 2643 del 17 de junio de 2022 notificado en estado del 21 de junio de 2022, es **005 2018 00359** y no como quedó consignado en el señalado auto.

CUMPLASE,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

RAD. 005 2019 00101 00
AUTO No. 2779.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” identificado(a) con NIT. 8903012781, de los títulos judiciales por la suma de \$1.074.702,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002771944	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 537.351,00
469030002784080	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 537.351,00
Total Valor						\$ 1.074.702,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°470 del 22 de febrero de 2021 (folio 85 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2018 00031 00

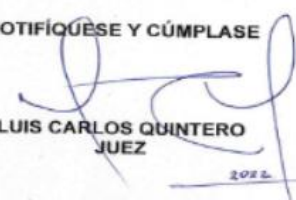
AUTO No. 2868.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$727.118,62 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00444 00

AUTO No. 1650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de julio de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

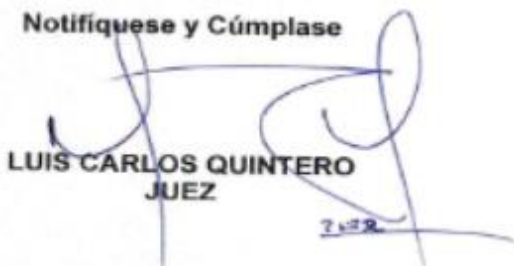
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 JUL 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00583 00

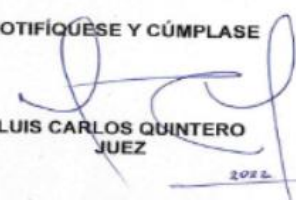
AUTO No. 2863.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$63.458.614,12 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00541 00

AUTO No. 2862.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

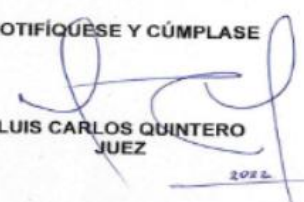
RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de **\$755.469**, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.506.858 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00419 00

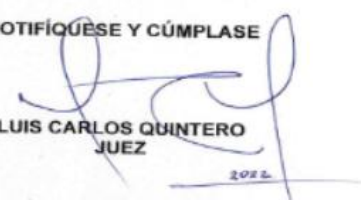
AUTO No. 2853.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.050.900 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

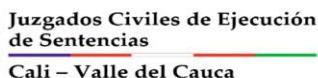
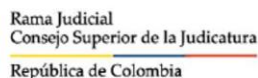
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 012 2018 00101 00

AUTO No. 2775.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia Prestar al Desarrollo Inclusivo										Cerrar Sesión
USUARIO: LQUINTEV	NOMBRE: CSJ JUZG SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 780012845812	DIRECCION: 780014002012-JUZG 012 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTES A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/06/2022 3:54:51 PM	ULTIMO INGRESO: 28/06/2022 03:47:31 PM	DAMELO CLAVE: 12/06/2022 06:32:49 AM	SUPERACION IP: 190.217.24.4
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame										

Consulta General de Títulos

No se han encontrado Títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/06/2022 03:52:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado



Banco Agrario de Colombia
Banco de Desarrollo Rural

USUARIO: **LQUINTEV**

ROL: **CSJ ESCRIBIENTE**

CUENTA SOCIAL: **7660012041700**

DEPENDENCIA: **7660014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI**

REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL CALI**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

REGIONAL: **OCCIDENTE**

FECHA ACTUAL: **28/06/2022 3:55:58**

ULTIMO INGRESO: **29/06/2022 03:55:12**

CAMPO CLAVE: **17/06/2022 00:32:45**

DIRECCION IP: **190.217.24.4**

[Cerrar Sesión](#)

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 29/06/2022 03:55:55 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2020 0003 00

AUTO No. 2833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de julio de 2.022.

En atención al informe remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:

“



Santiago de Cali, 3 de Junio de 2022

Doctor (a) :
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
MEMORIALES020FEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI P.H.
ENAR JESUS DURAN GOMEZ
Demandado:

Expediente: 76001400301620200000300

En atención a su oficio No. 002/1268/2021 del 9 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Junio de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KDR416 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: KDR416
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2010
Chasis: KNARG812AA7725486
Serie:
Motor: G4GC9H675360
Propietario: ENAR JESUS DURAN GOMEZ
Documento de identificación: 76333898

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de julio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2860.**
RADICACIÓN No: **016 2021 00003 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante en escrito coadyuvado por la demandada, se accederá a dicha solicitud y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$24.241.313, según se solicitó.

Sin embargo, debe indicarse que a la fecha se encuentran consignados en la cuenta única de la Oficina de ejecución el valor \$22.634.313,00, por lo tanto, los títulos restantes en la suma de \$1.607.000 se pagaran una vez el Juzgado de origen transfiera los depósitos que se encuentran en su estrado judicial y que suman \$15.576.683,00, y el excedente se devolverá a la parte demandada.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”** en contra de **RAQUEL MARIA PAYAN GARRIDO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la 5ª parte del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devenga la demandada señora RAQUEL MARIA PAYAN GARRIDO, identificada con C.C. 31.473.118 como empleada de la entidad SEGUROS BOLIVAR.	1.- 0116 del 20 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).
2.- Embargo y retención de los dineros depositados a favor de la demandada señora RAQUEL MARIA PAYAN GARRIDO, identificada con C.C. 31.473.118, en cuentas en BANCOS.	2.- 0117 del 20 de enero de 2021 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su representante legal Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con CC. 25.529.619 de los títulos judiciales por la suma de **\$22.634.313,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002754017	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 400.647,00
469030002754018	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 1.123.900,00
469030002754019	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 1.615.833,00
469030002754020	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 890.495,00
469030002754021	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 836.495,00
469030002754022	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 2.018.796,00
469030002754023	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 1.402.410,00
469030002754024	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 1.422.403,00
469030002754025	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 3.920.104,00
469030002754026	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 2.641.918,00
469030002754027	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 2.443.581,00
469030002754028	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 3.917.731,00
Total Valor						\$ 22.634.313,00

5.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 2349 del 06 de junio de 2022, esto es, con la expedición y envió de los oficios de conversión al Juzgado de origen.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para disponer la entrega de títulos restantes a la parte demandante y el excedente a la demandada.**

7.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

8.- Sin costas.

9.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00376 00

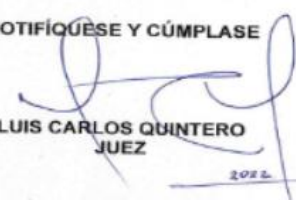
AUTO No. 2789.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$88.548.370 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00668 00
AUTO No. 2780.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En vista que el Juzgado de origen remitió constancia de la conversión realizada de los títulos solicitados, se agregará para que obre y conste y, se dispondrá el pago a la parte demandante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste la comunicación de la conversión realizada por el Juzgado de origen.
- 2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 25.102.902 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.907.871,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002747449	9002928671	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002789120	9002628675	COOPERATIVA MULTIACT COOFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002789123	9002628675	COOPERATIVA MULTIACT COOFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002789125	9002628675	COOPERATIVA MULTIACT COOFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002789127	9002628675	COOPERATIVA MULTIACT COOFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002789128	9002628675	COOPERATIVA MULTIACT COOFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002789130	9002628675	COOPERATIVA MULTIACT COOFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$ 1.907.871,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada mediante auto N°3349 del 30 de noviembre de 2020. (Fol.05 expediente electronico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2017 00228 00

AUTO No. 2783.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación parcial del proceso que remite el Fondo Nacional de Garantías, la misma será negada como quiera que en el proceso no se ha hecho parte como subrogatario parcial dicha entidad, por ende, no es procedente acceder a la terminación parcial solicitada.

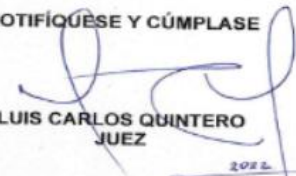
Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante BANCOLOMBIA para que informe lo pertinente frente a posibles pagos realizados por el Fondo Nacional de Garantías, el cual deberá relacionarse en la liquidación del crédito, en caso de existir. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la solicitud de terminación parcial del proceso, que remite el Fondo Nacional de Garantías.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que informe lo pertinente frente a posibles pagos realizados por el Fondo Nacional de Garantías, el cual deberá relacionarse en la liquidación del crédito, en caso de existir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00802 00

AUTO No.2778.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041008 DEPENDENCIA: 760014003018-JUZ 018 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 29/06/2022 4:49:53 PM
ULTIMO INGRESO: 29/06/2022 04:23:42 PM
CAMBIO CLAVE: 17/06/2022 09:32:45
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2022 04:49:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 16248570

Consultar documentos relacionados

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 29/06/2022 04:52:05 PM
ULTIMO INGRESO: 29/06/2022 04:51:04 PM
CAMBIO CLAVE: 17/06/2022 09:32:45
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2022 04:52:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 16248570

Consultar documentos relacionados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2020 00159 00

AUTO No. 2777.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En atención a la liquidación del crédito actualizada que remite la parte demandante, el Juzgado resolverá no tenerla en cuenta para ordenar el traslado, en vista que a través del auto 2443 de fecha 13 de junio de 2022, el Juzgado ordenó el pago de títulos a la entidad demandante por concepto de liquidación de costas y crédito, en la suma de \$7.325.012,52.

Así las cosas, **deberá la parte demandante aportar la liquidación con imputación del pago de \$7.325.012,52.**

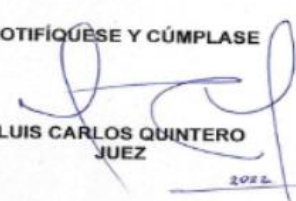
Ahora bien, a la fecha el área de secretaria-depósitos judiciales, se encuentra en trámite de expedición de la orden de pago a favor de la entidad ejecutante, por ende, **se notificará al correo electrónico de la entidad la disponibilidad de los depósitos judiciales para cobro por el beneficiario ante el Banco Agrario.**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito actualizada allegada por la entidad demandante, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2020 00651 00

AUTO No. 2565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

Allega la parte demandante solicitud de constancia de envió a reparto del despacho comisorio proferido por el Juzgado de origen, sin embargo, una vez revisado el expediente no se encontró ninguna constancia de que la comisión haya sido enviada a reparto, por ende, se ordenará que se libre despacho comisorio de conformidad con lo ordenado en el auto 70 del 17 de enero de 2022.

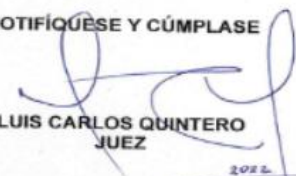
De otro lado, solicita que se dé trámite a la liquidación del crédito aportada, solicitud a la cual se accederá ordenando su traslado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA librar despacho comisorio a los jueces Civiles Municipales (reparto), para el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-569424, de conformidad con lo ordenado en el **auto 70 del 17 de enero de 2022**.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (consecutivo 29 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00093 00

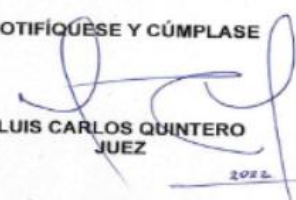
AUTO No. 2866.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.218.922 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2020 00702 00

AUTO No. 2865.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.022.

Se allega por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, oficio 192 del 28 de abril de 2022 a través del cual requiere se de cumplimiento urgente con el envío de este expediente, con ocasión de la acumulación de procesos decretada.

Por lo anterior, constata el despacho que por auto 1552 de fecha 20 de abril de 2022, se aceptó la acumulación solicitada, y se ordenó remitir el expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, para ser acumulado al proceso 006-2021-00020-00, sin que la fecha la secretaria haya dado cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, se requerirá a secretaria para que dé cumplimiento urgente al envío del proceso. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

SECRETARIA dar cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 1552 de fecha 20 de abril de 2022, que ordenó remitir el expediente por acumulación de procesos.

CUMPLASE,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

RAD. 022 2016 00211 00

AUTO No. 2827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

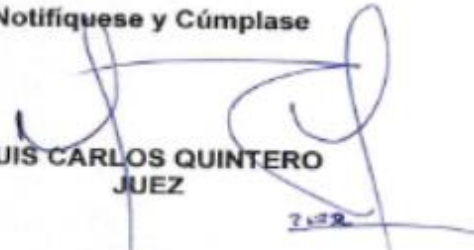
Santiago de Cali, 1 de julio de 2.022.

En atención a los oficios remitidos por el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los oficios No. 0058 y 0057 del 5/02/2021, provenientes del **Juzgado 10º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa que dejan a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-424336 por existir embargo de remanentes. Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el: **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS P.H.**, en dicho recinto judicial, radicación: 022 2016-00211.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00661 00

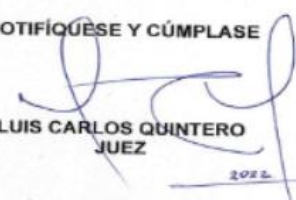
AUTO No. 2869.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$80.171.970,62 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00575 00

AUTO No. 2788.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de dar trámite a la liquidación aportada el 19/07/2021, evidencia el Juzgado que la liquidación fue tramitada a través del auto 2828 de fecha 26 de julio de 2021 que dispuso no tener en cuenta la liquidación, providencia que goza de firmeza.

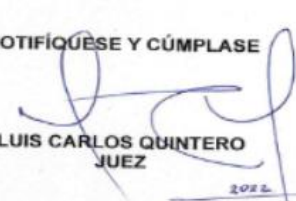
Por lo anterior, en vista que se remite nuevamente la liquidación y esta presenta abonos que disminuyeron el capital, el Despacho ordenará su traslado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la parte demandante a lo dispuesto en el auto 2828 de fecha 26 de julio de 2021.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00290 00

AUTO No. 2864.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

Allega la parte demandada poder conferido al abogado JOHN JAIRO CAMACHO BARCO y solicita reconocimiento de personería, sin embargo, el Juzgado negará dicha solicitud como quiera que, de la consulta en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, se observó que la tarjeta profesional del abogado **no se encuentra vigente**, así:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN JAIRO CAMACHO BARCO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16504628.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

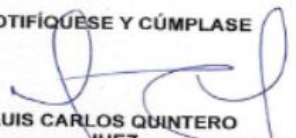
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	121778	29/04/2003	No vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **junio** de **2022**.

Así las cosas, no se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción solicitada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería al abogado JOHN JAIRO CAMACHO BARCO por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00849 00

AUTO No. 2830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede prestada por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la solicitud de la parte demandante de incluir dentro de la correspondiente Liquidación de Costas a cargo de la parte vencida en el Proceso Ejecutivo de la referencia, LILIANA MARCELAORTIZ GIRALDO, los valores que resultaren probados por concepto del parqueadero del vehículo automotor de placas CZP62.

2.- NEGAR la solicitud de incluir dentro de la correspondiente Liquidación de Costas, los valores que resultaren probados por concepto del parqueadero del vehículo automotor de placas CZP62, en virtud que en el legajo experimental no obra pago de las mismas, gastos causados por la parte que deban ser incluidos en la costa ya aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00223 00

AUTO No. 2784.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

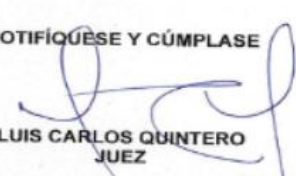
A despacho proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

En ese orden, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se hace necesario que el apoderado acredite la facultad para recibir, o que la solicitud sea presentada directamente por la parte ejecutante, según la disposición del artículo 461 del C.G.P, que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, una vez cumplido el requisito del artículo citado, se dará trámite a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00725 00

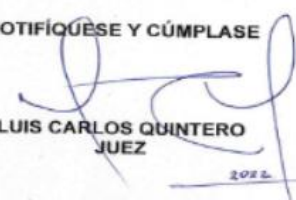
AUTO No. 2786.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$98.047.844 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de julio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2790.**
RADICACIÓN No: **027 2021 00252 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ANGEL MARÍA ALVAREZ MURILLO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas, y de las que se consignen en lo sucesivo, en Cuentas a nombre del demandado ANGEL MARÍA ALVAREZ MURILLO CC. 14.985.275 en BANCOS.	1.- 408 del 08 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).
2.- embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado ANGEL MARÍA ALVAREZ MURILLO CC. 14.985.275 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-445104 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	2.- 408 del 08 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).

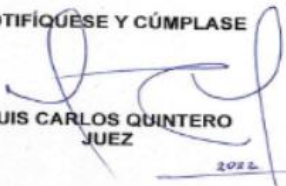
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00752 00

AUTO No. 2829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

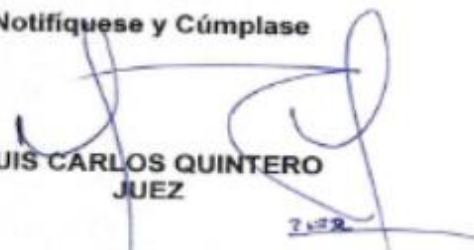
Santiago de Cali, 1 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficio al Juzgado 2 de Villavicencio para que remita los oficios pertinentes al levantamiento de las medidas cautelares en virtud que esta solicitud es carga de la parte y además se encuentra facultado para tal fin por ser un tercero interesado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00141 00

AUTO No. 2832

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de julio de 2.022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 033 2020 00444 00

AUTO No. 2855.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su aprobación en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

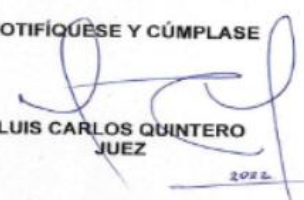
De otro lado, la parte ejecutante allega certificado de tradición del vehículo de placas KUNG614, el cual es objeto de ejecución prendaria en este proceso, por ende, una vez revisado el certificado de tradición, se observa prenda a favor del acreedor SOC. ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER, con fecha de 10/12/2014, siendo procedente decretar el embargo frente al aludido vehículo de propiedad del demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la cantidad de **\$108.872.112,44 MCTE.**

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa KUN614 de la Secretaria de Transito y Transporte de Guacarí-Valle, de propiedad del demandado JONATHAN ARLEX SALDARRIAGA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.741.897, sobre el cual gravita garantía prendaria. **POR SECRETARÍA OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 034 2016 00154 00

AUTO No. 2828

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede prestada por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias, Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco de Occidente, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. CyNº 002/1292/2021 del 12 de julio de 2021, en el cual se ordenó

“El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2477calendado 02 de julio de 2021(Fl.100C.1), resolvió: “PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 3999 obrante a folio 3 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. por medio del presénteme me permito informales que mediante auto 674 del 29 de Marzo de 2016, dictado en el proceso de la referencia, este Despacho Judicial, dispuso lo siguiente “DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguiente bienes y derechos, denunciados como de propiedad de (los) demandado (s): 1.Dineros que por cualquier concepto, de certificado de depósitos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a la vista encargos fiduciarios que posea el demandado VICTOR MANUEL COCUY OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No.14.983.706 en las Instituciones Financieras relacionadas en el escrito de medidas previas. Limitando el Embargo a la Suma de \$58.921.580.oo.”

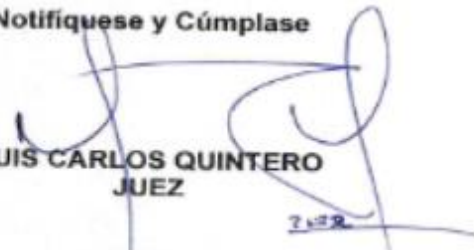
Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco de Occidente, a través del correo electrónico, Adjúntese copia del oficio CyNº 002/1292/2021 del 12 de julio de 2021, obrante a folios 101 al 102 del cuaderno del electrónico medidas.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA y Davivienda, informan que los demandados no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 034 2018 00646 00

AUTO No. 2831

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de julio de 2.022.

En atención los escritos allegados por las entidades bancarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y DAVIVIENDA, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- BANCOLOMBIA: Informan que el embargo No fue posible proceder con su requerimiento debido a que el demandado HAROLD ORJUELA CAICEDO CC 16.636.564, YENNY FERNANDA MEDINA RODRIGUEZ CC 31.449.545, no registra medidas de embargo aplicadas para el proceso No. 76001400303420180064600.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio circular No. 584 obrante a folio 7 de cuaderno de medidas, y adicionar los números de identificación de la parte procesales y que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad BANCOLOMBIA:(Requerinf@bancolombia.com.co) en respuesta a la comunicación con código interno: RL00408993. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro del mismo o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de julio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2854.**
RADICACIÓN No: **034 2020 00419 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA VIP** en contra de **KAREM DANIELA CORTES CHAMORRO** por pago total de las cuotas de administración ejecutadas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada KAREM DANIELA CORTES CHAMORRO identificada con C.C. 1.010.070.321 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-811688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i>	<i>0525 del 26 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).</i>

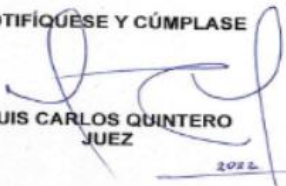
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00041 00

AUTO No. 2858.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.022.

Remite la parte demandante solicitud de terminación del proceso, con la entrega de títulos por valor de \$2.072.000, sin embargo, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se observó que los depósitos judiciales que cubren la suma señalada, se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, por ende, se ordenará la conversión.

Una vez se transfieran los títulos, se dispondrá la terminación del proceso y la entrega a la parte ejecutante. En consecuencia, el Juzgado,

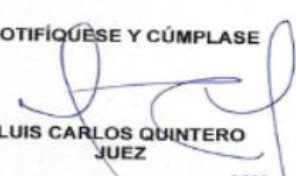
RESUELVE.

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA